

Aisladores:           Tipo                   Material  
                           Suspendido            Vidrio  
 Emplazamiento de la línea: Poblado del Pantano de Valdeobispo.

#### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 380,000
	20,000 / 220,000

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Valdeobispo. Poblado Pantano de Valdeobispo.

Presupuesto en euros: 13.998,64.

Presupuesto en pesetas: 2.329.178.

Finalidad: Cambio de ubicación y aumento de potencia del C.T. para mejorar el suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007922-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 9 de noviembre de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
 Industrial, Energética y Minera,  
 ARTURO DURÁN GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque solar fotovoltaico con conexión a red eléctrica de 40 plantas de 100 kW”, en la parcela 41 del polígono 3, del término municipal de Esparragalejo.**

El proyecto de “Parque Solar Fovoltáico con Conexión a Red Eléctrica de 40 Plantas de 100 kW”, en la parcela 41, del polígono 3, en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto

45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 85 de fecha 24 de julio de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 13 de septiembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “40 Instalaciones Fovoltáicas de 100 kW Conectadas a la Red Eléctrica”, en la parcela 41, del polígono 3, en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de “40 Instalaciones Fovoltáicas de 100 kW conectadas

a la Red Eléctrica”, en la parcela 41, del polígono 3, en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), promovido por la empresa Manuel Rivera Navia, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente Declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.

8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá

en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.

10. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.

11. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

12. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, para lo que se transplantarán los olivos existentes en la parcela a dicho perímetro.

13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

14. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.

15. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

16. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

17. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

18. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

19. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

20. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

21. Antes de la finalización de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

22. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.

23. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

24. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

25. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

26. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instala-

dos y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

27. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

28. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

29. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

30. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

31. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

32. Se comunicará el inicio de las obras y durante el transcurso de la misma se presentarán informes mensuales sobre el progreso de las mismas y la aplicación de las medidas correctoras.

33. Se realizará un Plan de Vigilancia Ambiental redactado por un técnico cualificado, e incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras (y anuales durante los tres primeros años de funcionamiento), con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán al menos los siguientes puntos:

— La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.

- Vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Valoración del censo de aves de la zona de actuación y zona de influencia.
- Posibles incidencias en la instalación en relación con la fauna silvestre.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 22, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 12) y el Plan de Restauración (puntos 26 y 27), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 16 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Manuel Rivera Navia, S.L. consiste en la construcción de un Parque Solar Fotovoltaico para la generación de energía eléctrica a partir de la captación de Energía Solar. La instalación generará 4.000 KW y se compondrá de 40 sistemas fotovoltaicos de 100 KW cada uno. Cada sistema está montado sobre una estructura de soporte fija y consta esencialmente de 28 grupos con 21 paneles fotovoltaicos, un inversor trifásico, las protecciones pertinentes y sus equipos de medidas. La instalación se situará en la parcela 41 del polígono 3, del término municipal de Esparragalejo (Badajoz).

La energía generada irá a parar a siete centros de transformación que se conectarán a la red eléctrica a través de una línea subterránea que pasará a ser aérea con dos apoyos. Esta línea aérea será de 15 kV y 0,120 Km de longitud, conectándose con la red en el CS existente junto a al P.K. 15 de la carretera EX-209, cercano a la localidad de Esparragalejo.

La superficie ocupada por la instalación será de 9,05 hectáreas y dispondrá de un cerramiento perimetral de 1270 m de longitud y una altura de 2,5 m, siendo la luz de maya de 20 cm.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de una descripción del proyecto, estudio de impacto ambiental de la instalación y de la línea media tensión, además de los documentos que se acompañan y la conclusión.

La “Descripción del Proyecto” consta de introducción, descripción de la instalación tipo de 100 kwp, cableado y accesorios, puesta en marcha, normativa aplicable, presupuesto aproximado, operación, producción estimada de la instalación y por último instalaciones de evacuación.

El estudio de impacto ambiental continúa con el “Examen de las Alternativas y Justificación de las Soluciones Adoptadas”, donde se justifican las soluciones tecnológicas adoptadas; “Breve Descripción del Medio Físico y Natural”, en la cual se describe la orografía, los usos del suelo, el clima, la flora y la fauna del lugar; “Descripción y Valoración Ambiental de los Efectos Directos o Indirectos que las Acciones Previstas en Proyecto pueden Causar en el Ecosistema”, donde se describen de manera general las ventajas y los inconvenientes que supone para el ecosistema el uso de la energía solar fotovoltaica.

En el capítulo “Valoración de Impactos” la valoración se realiza de manera cualitativa, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, sobre los siguientes factores ambientales: atmósfera, suelo, agua, fauna, vegetación, paisaje y medio socioeconómico. A continuación se realiza una valoración cuantitativa de los mismos factores mediante matrices, resultando el impacto total positivo.

Las Medidas Correctoras previstas son las siguientes: se gestionarán adecuadamente los residuos generados en la fase de ejecución; se evitará la deposición en el terreno de los sobrantes de hormigón; los suelos fértiles se depositarán junto a su excavación correspondiente para su posterior restitución; se labrarán los acopios de tierra y los carriles realizados por la maquinaria para minimizar el impacto de las obras auxiliares; se plantarán especies arbustivas autóctonas en todo el perímetro para reducir el impacto visual y se replantarán con gramíneas toda la superficie de la instalación para evitar la escorrentía. Para la línea aérea de evacuación se pondrán las medidas necesarias para evitar la electrocución, tanto en los apoyos de alineación como en los de amarre; la colisión, mediante la señalización de los conductores con espirales salvapájaros dispuestos al tresbolillo cada 10 metros; la nidificación de aves, mediante la instalación de dispositivos antinidificación

en la cabeza de los apoyos y disponiendo crucetas atirantadas en los mismos.

Se incluye además: un Plan de Reforestación, donde se propone la plantación de todo el perímetro de la instalación con especies arbustivas de la zona y la zona interior con gramíneas; un Plan de Vigilancia Ambiental, establecido tanto para la fase de construcción como la de explotación y finalmente un Plan de Desmantelamiento de la instalación al Final de la Vida Útil, donde se garantiza la reposición de los terrenos al final de su vida útil al estado actual, parcela rústica dedicada al cultivo de cereales.

Finalmente el estudio acaba con las Conclusiones, donde se destacan los aspectos positivos del proyecto y los Planos (situación, ortofoto y planos de detalle de la obra).

---

**RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “11 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW conectadas a la red eléctrica”, en el polígono 10, parcelas 10, 11 y 12 del término municipal de Burguillos del Cerro.**

El proyecto de “11 Instalaciones Fovoltaicas de 100 kw conectadas a la red eléctrica”, en el polígono 10, parcelas 10, 11 y 12, del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las

obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 85 de fecha 24 de julio de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 29 de junio de 2007 se recibe informe de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 24 de agosto de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionándola al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente Declaración de impacto ambiental.

Con fecha 14 de junio de 2007 se remite desde el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro documentación adicional acerca del expediente, donde se indica que las parcelas que serán objeto de la instalación solar serán únicamente la 10, 11 y 12 del polígono 10, reflejando además esta situación en la planimetría correspondiente.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “11 Instalaciones Fovoltaicas de 100 kW conectadas a la red eléctrica”, en el polígono 10, parcelas 10, 11 y 12, del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “11 Instalaciones Fovoltaicas de 100 kw conectadas a la red eléctrica”, en el polígono 10, parcelas 10, 11 y 12, del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), promovido